

**MEDIDA DE CONSERVACION 170/XVIII**  
**Sistema de Documentación de Captura para *Dissostichus* spp.**

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) de las especies del género *Dissostichus* en el Area de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de las especies *Dissostichus*;

Consciente de que la pesca INN implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros,

Observando que la pesca INN es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable,

Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados de puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

Consciente de que la pesca INN refleja el alto valor de *Dissostichus* spp., y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. a nivel nacional,

Reconociendo que la aplicación de un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. otorgará a la Comisión información esencial para perseguir el objetivo de ordenación precautorio de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus* spp.,

Invitando a las Partes contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus* spp. a participar en el sistema de documentación de captura para las especies *Dissostichus*,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación en virtud del artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte contratante hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* que dicho territorio importe o exporte, y para determinar si estas especies, capturadas en el Area de la Convención e importadas o exportadas por ese territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.
2. Toda Parte contratante exigirá que cada uno de los barcos de su pabellón que esté autorizado a pescar *Dissostichus eleginoides* o *Dissostichus mawsoni*, o ambas especies,

llene un documento de captura de *Dissostichus* con respecto a la pesca desembarcada o transbordada, cada vez que desembarque o transborde un cargamento de estas especies.

3. Toda Parte contratante exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies a sus barcos vaya acompañado de un documento de captura de *Dissostichus*.
4. Toda Parte contratante proporcionará formularios para la documentación de la captura de *Dissostichus* a cada uno de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a dichos barcos.
5. Las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA en la implantación de este sistema, pueden expedir formularios de documentación de captura de *Dissostichus* a cualquier barco de su pabellón que proyecte pescar *Dissostichus* spp.
6. El documento de captura de *Dissostichus* deberá incluir la siguiente información:
  - i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;
  - ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, señal de llamada de la embarcación, y, si correspondiera, número de registro Lloyd;
  - iii) número de la licencia o del permiso concedido a la embarcación, según corresponda;
  - iv) peso de la captura de cada especie *Dissostichus* desembarcada o transbordada, por tipo de producto;
    - a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraída en el Area de la Convención; y/o
    - b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraída fuera del Area de la Convención;
  - v) período en el cual se efectuó la captura;
  - vi) fecha y puerto en el cual se desembarcó la captura, o fecha y barco (pabellón y número nacional de matrícula) al cual se transbordó; y
  - vii) nombre, dirección y números de teléfono y de fax del destinatario o destinatarios de la pesca y la cantidad de cada especie, y tipo de producto recibido.
7. Los procedimientos para llenar los documentos de captura de *Dissostichus* con respecto a las embarcaciones figuran en los párrafos A1 al A10 del anexo 170/A. Se adjunta al anexo una muestra del documento de captura.

8. Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de especies *Dissostichus* importado a su territorio vaya acompañado de uno o más documentos de captura de *Dissostichus* con certificado de exportación que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* que formen parte del cargamento.
9. El documento de captura de *Dissostichus* con certificación de exportación que se expide con respecto a un barco:
  - a) contiene toda la información y firmas pertinentes, conforme a los párrafos A1 al A9 del anexo 170/A; y
  - b) incluye una certificación firmada y sellada por un funcionario autorizado por el Estado exportador que avala la exactitud de la información que figura en el documento.
10. Toda Parte contratante se asegurará de que sus autoridades aduaneras u otros funcionarios oficiales pertinentes soliciten y examinen la documentación de importación de cada cargamento de *Dissostichus* ingresado a su territorio, con el fin de verificar que incluya el documento o documentos de captura de *Dissostichus* con certificado de exportación que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* que formen parte del cargamento. Dichas autoridades también podrán examinar el contenido de cualquier cargamento para verificar la información que figure en los documentos de captura.
11. Si a consecuencia del examen mencionado en el párrafo 10 *supra*, surge alguna duda acerca de la información que figura en el documento de captura de *Dissostichus*, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad nacional haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón cuya embarcación haya llenado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver dicha duda.
12. Toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría en forma trimestral, copias de todos los documentos de captura de *Dissostichus* con certificación de exportación que expidió o que recibió, y comunicará anualmente a la Secretaría los datos, derivados de los documentos de captura de *Dissostichus*, sobre el origen y la cantidad de especies *Dissostichus* exportadas o importadas.
13. Toda Parte contratante, así como cualquier Parte no contratante, que expida documentos de captura de *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, de conformidad con el párrafo 5, informará a la Secretaría de la CCRVMA de su autoridad o autoridades nacionales (incluidos el nombre, dirección, número de fax y dirección electrónica) encargadas de emitir y certificar los documentos de captura de *Dissostichus*.
14. Sin perjuicio de lo anterior, toda Parte contratante podrá exigir verificación adicional de los documentos de captura, por ejemplo, el uso de VMS, con respecto a las capturas efectuadas por sus barcos fuera del Área de la Convención, cuando se desembarcan en su territorio o se exportan desde él.

**ANEXO 170/A**

A1. Todo Estado del pabellón se asegurará de que cada formulario del documento de captura de *Dissostichus* que emita, lleve un número específico de identificación que conste de:

- i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el formulario; y
- ii) un número correlativo de tres dígitos (desde el 001) para indicar el orden de entrega de los formularios del documento de captura.

El Estado del pabellón asentará además el número de licencia o permiso, según corresponda, concedido a la embarcación, en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.

A2. El capitán de una embarcación a la que se haya proporcionado formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento antes de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:

- i) Se asegurará de que la información a que se refiere el párrafo 6 de la presente medida de conservación conste correctamente en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.
- ii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies *Dissostichus*, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca desembarcada o transbordada, en peso de cada una de estas especies.
- iii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye especies *Dissostichus*, extraída en distintas subáreas o divisiones estadísticas, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca en peso de cada especie extraída en cada subárea o división estadística.
- iv) Transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición al Estado del pabellón de su embarcación el número del documento de captura de *Dissostichus*, la fecha de comienzo de la travesía, las especies, el tipo o tipos de elaboración, el peso neto de la pesca desembarcada y la zona o zonas de extracción, la fecha del desembarque o transbordo, y el puerto y país de desembarque o la embarcación de transbordo, y pedirá al Estado del pabellón un número de confirmación del Estado del pabellón.

A3. Si el Estado del pabellón determina que la pesca desembarcada o transbordada, comunicada por la embarcación, es consecuente con su autorización de pesca, transmitirá al capitán un número único de confirmación por la vía electrónica más rápida a su disposición.

A4. El capitán asentará el número de confirmación del Estado del pabellón en el documento de captura de *Dissostichus*.

A5. El capitán de la embarcación para la cual se han emitido los formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:

- i) para confirmar un transbordo, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por el capitán del barco al cual fue transbordada la pesca;
  - ii) para confirmar un desembarque, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por un funcionario responsable en el puerto de desembarque;
  - iii) en el caso de un desembarque, conseguirá además que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por la persona que recibe la pesca en el puerto de desembarque; y
  - iv) en el caso de que la pesca se divida al desembarcarse, entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque, anotará en la copia correspondiente la cantidad y el origen de la captura que cada persona recibe, y conseguirá su firma.
- A6. Con respecto a cada desembarque o transbordo, el capitán firmará y transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición, una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, al Estado del pabellón del barco y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura.
- A7. El Estado del pabellón de la embarcación transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, a la Secretaría para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.
- A8. El capitán también guardará los originales del documento o los documentos de captura de *Dissostichus*, debidamente firmados, y los devolverá al Estado del pabellón dentro de un plazo de un mes a partir de la conclusión de la temporada de pesca.
- A9. El capital del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura a fin de completar el documento de captura de *Dissostichus* que haya recibido de los barcos de transbordo:
- i) el capitán del barco receptor confirmará el desembarque mediante la firma de un funcionario responsable del puerto de desembarque en el documento de captura de *Dissostichus*;
  - ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque, en el documento de captura de *Dissostichus*; y
  - iii) en caso de que la captura se divida al desembarcarla, el capitán del barco receptor entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que recibe parte de la captura en el puerto de desembarque; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y hará que ésta la firme.
- A10. Con respecto a cada desembarque de un cargamento transbordado, el capitán del barco receptor firmará y transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura fue dividida), de todos los documentos de captura de *Dissostichus*, a los Estados del pabellón que emitieron documentos de captura de *Dissostichus*; y

proporcionarán una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura. El Estado del pabellón del barco transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia del documento a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.

A11. Para cada cargamento de *Dissostichus* spp. que se exporte desde el país de desembarque, el exportador seguirá el siguiente procedimiento a fin de obtener la certificación de exportación necesaria para el documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* incluidas en el cargamento:

- i) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* la cantidad de cada especie *Dissostichus* que contiene el cargamento según el documento;
- ii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* el nombre y la dirección del importador del cargamento y el lugar de entrada al país;
- iii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* su nombre y dirección y firmará el documento; y
- iv) el exportador obtendrá la certificación del documento de captura de *Dissostichus* de la autoridad responsable del Estado exportador.

A12. En el caso de una reexportación, el reexportador seguirá el siguiente procedimiento para obtener la certificación de reexportación necesaria del documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies de *Dissostichus* que contiene el cargamento:

- i) el reexportador proporcionará los datos del peso neto del producto de todas las especies que serán reexportadas, conjuntamente con el número del documento de captura de *Dissostichus* correspondiente a cada especie y producto;
- ii) el reexportador proporcionará el nombre y la dirección del importador del cargamento, el lugar de ingreso de la importación, y el nombre y la dirección del exportador;
- iii) el reexportador deberá obtener la convalidación de los detalles mencionados por la autoridad responsable del Estado exportador.

Se adjunta a este anexo una muestra del formulario de reexportación.

DOCUMENTO DE CAPTURA DE <i>DISSOSTICHUS</i> SPP.				V1.0	
Número del documento			No. de confirmación del Estado del pabellón		
<b>PRODUCCION</b>					
1. Autoridad que emite el documento					
Nombre		Dirección		Tel: Fax:	
2. Nombre del barco de pesca		Puerto de origen y número de matrícula		Señal de llamada	Número Lloyd (si procede)
3. Número de licencia (si procede)			4. Período de pesca de la captura declarada		
			Desde:	Hasta:	
5. Fecha de desembarque/transbordo					
6. Descripción del pescado (desembarque/transbordo)					
Especie	Tipo	Peso neto desembarcado (kg)	Area de pesca	Peso neto vendido (kg)	
7. Nombre, dirección, teléfono, fax y firma del destinatario.					
Nombre del destinatario:					
Firma:					
Dirección:					
Tel:					
Fax:					
Especie: <b>TOP</b> <i>Dissostichus eleginoides</i> , <b>TOA</b> <i>Dissostichus mawsoni</i>					
Tipo: <b>WHO</b> Entero; <b>HAG</b> Descabezado y eviscerado; <b>HAT</b> Descabezado y sin cola; <b>FLT</b> Filete; <b>HGT</b> Descabezado, eviscerado y sin cola; <b>OTH</b> Otro (especificar)					
8. Información desembarque/transbordo: Certifico que a mi leal saber y entender la información descrita es exacta, correcta y completa y toda la captura de <i>Dissostichus</i> spp. del Area de la Convención se extrajo de modo compatible*/incompatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.					
Capitán del barco de pesca		Firma		Desembarque/transbordo	
				Puerto y país/área	
9. Certificado de transbordos: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Capitán del barco receptor		Firma		Nombre del barco	Número de matrícula
10. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Nombre	Autoridad	Firma	Dirección	Tel: Fax:	
11. EXPORTACION			12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.		
Descripción del pescado			Nombre	Dirección	Firma
Especie	Tipo de producto	Peso neto (kg)			Lic. de exportación (si procede)
13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Nombre/Título		Firma	Fecha	Timbre (Sello)	
14. IMPORTACION					
Nombre del importador			Dirección		
Lugar de desembarque: Ciudad		Estado/Provincia		País	

\* Tachar lo que no corresponde

